

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del amparo directo D.C. 187/2024 promovido por la quejosa **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (antes **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**), por conducto de su apoderado legal Armando Valle Flores, contra la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el **Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, en el juicio oral mercantil 235/2021; en proveído de trece de noviembre pasado, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Impulsora Forestal del IZTA-POPO, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada y José María Alfaro Ochoa**, a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.  
Secretario de Tribunal  
**Lic. Dante Adrián Camarillo Palafox**  
Rúbrica.

**(R.- 558719)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**A.I.P.-304/2023**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 304/2023, promovido por la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de su director General Jurídico Heladio Elías Ramírez Pineda, contra la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora en la Unidad del Sistema Tradicional adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Fiscalía General de la República, siendo el acto reclamado el acuerdo de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se realizó el análisis del recurso de inconformidad de 30 de septiembre de 2019, en la Averiguación Previa número PGR/CHIS/TGZ II/087B/2016, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Bernabé Sánchez Hernández y Genaro López Lievano, terceros interesados en este juicio; en proveído de tres de enero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de treinta de marzo, catorce y diecinueve de abril, de dos mil veintitrés, así como de tres de enero del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a 09 de enero de 2025.  
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Ricardo Nava Flores**  
Rúbrica.

**(R.- 559926)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Amparo Indirecto 282/2024**  
**EDICTO.**

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN

En el juicio de amparo número **282/2024-IV**, promovido por GICBC FINANCIERA **sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple entidad no regulada, por conducto de su apoderada legal** Jessica Jiménez Villalobos, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada se ordena emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, al tercero interesado Joel Rizo Gutiérrez. En consecuencia, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, **ubicado en Fracción número 2, Predio “El Ranchito”, Carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes**, dentro del término de **treinta días** contado del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les **requiere** para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, **apercibiéndolo** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del juzgado cuarto de distrito de referencia, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá con la prosecución del juicio de amparo en cita. Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Federal en cita, copia de la demanda de amparo y del auto admisorio; quedando también a su disposición el informe justificado rendido por la autoridad responsable.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.  
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes  
**Licenciado Gabriel Hernández Solano**  
 Rúbrica.

(R.- 559693)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.**  
**Décima Sala Civil**  
**EDICTO**

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a **SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUVALCABA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUBALCABA**, en su carácter de tercero interesado, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por **Gustavo Daniel González de Silva, Apoderado General para pleitos y cobranzas de José Patricio Guerrero Escobar**, en contra de la sentencia de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala en el toca de apelación número 421/2024, formado con motivo de la sustanciación de la excepción de incompetencia objetiva interpuesta por José Ventura Rivera Rodríguez y por el licenciado Rodrigo Rivera Rodríguez, representante legal de “Central de Abastos de Guanajuato”, Asociación Civil, dentro del Juicio Oral Mercantil SOM178/2022, promovido por José Patricio Guerrero Escobar en contra de José Ventura Rivera Rodríguez, de la “Central de Abastos de Guanajuato”, Asociación Civil, y Saúl Arturo Gutiérrez Ruvalcaba, también conocido como Saúl Arturo Gutiérrez Rubalcaba, sobre pago de pesos, dándose vista al tercero interesado **SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUVALCABA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUBALCABA**, a efecto de comparecer a deducir sus derechos patrimoniales. Emplazándole para que comparezca ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.-----

Guanajuato, Guanajuato; tres de diciembre del dos mil veinticuatro.  
 Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil  
**Licenciado Ricardo Ruíz Rico**  
 Rúbrica.

(R.- 559818)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con sede en Boca del Río, Ver.**  
EDICTO.

En el juicio de amparo **1019/2023**, del índice del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz**, promovido por María José Coronel López, apoderada legal de la moral quejosa **PILGRIM'S PRIDE, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, consistente en el emplazamiento al juicio laboral 491/X/2015, y como consecuencia, todo lo actuado con posterioridad, de lo que destaca la existencia de un laudo y la diligencia de embargo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de los **terceros interesados Molinos Azteca y Júpiter Sociedad Anónima de Capital Variable, 223 Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, Ramón Zaragoza Loera por sí y como dueño y patrón de 223 Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, José Ignacio López del Río**, con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos, dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado, significándoles que tendrá que acudir ante este juzgado a la audiencia constitucional, que tendrá verificativo a los treinta días naturales siguientes al de la última publicación.

Los presentes edictos se entregan a la parte quejosa en atención al acuerdo dictado al catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en el que se ordenó el emplazamiento de los citados terceros interesados a través de edictos. Doy fe.

El Secretario  
**Licenciado Gerardo Reyes Vázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 560008)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México**  
**con residencia en Toluca**  
**Juicio de Amparo**  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Secretaria en funciones de Juez del juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 624/2024-I, promovido por Julio Cesar Virgen Alvarado, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, Estado de México; en el cual se le tuvo como tercera interesada a Vanessa Bastida Rodea en su carácter de Cesionaria del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º así como los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Vanessa Bastida Rodea en su carácter de Cesionaria del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 14 de enero de 2025.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México  
**Jorge Daniel James Ledezma**  
Rúbrica.

**(R.- 560004)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán**  
**Mérida, Yuc.**  
**Sección Amparo**  
**Mesa III**  
**Exp. 1632/2023-A**  
**EDICTO**

OSCAR ENRIQUE MADARIAGA AGUILAR.

Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo número 1632/2023-III, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por el apoderado general para pleitos y cobranzas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, contra un acto de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con sede en Valladolid, Yucatán, y de otra autoridad, consistente en la falta de llamamiento a la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el juicio laboral 100/2020; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de once de octubre de dos mil veintitrés, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a OSCAR ENRIQUE MADARIAGA AGUILAR, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio; apercibido, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de enero de 2025.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

**Pamela Medina Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 560007)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,**  
**acceso 2, piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 14/2024-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,

con sede en la Ciudad de México, **promovido por** la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en la aeronave de ala fija bimotor, color blanco con franjas en color rojo y plateado a los costados del fuselaje, con las siglas N43JR, puestas a modo de matrícula norteamericana, marca British Aerospace, modelo BAE125 SERIES 800 A, número de serie 258173, fabricada en 1989; respecto de la cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que dicho bien se adquirió derivado de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretaria en funciones de Jueza adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Lic. Margarita Domínguez Mercado**

Rúbrica.

(E.- 000596)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$418,300.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 10 de diciembre de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 20/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra Denisse Yatziry Campos Bustamante, Ramón Campos León y Rubén Soto Plata, en su calidad de demandados; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$418,300.00 (cuatrocientos dieciocho mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San

Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

12 de diciembre de 2024.

Secretaría adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Esmeralda Ramírez López**

Rúbrica.

(E.- 000597)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

**A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2025-I.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **1/2025-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de seis de enero de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependientes de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de República, **parte demandada** Alfredo Gómez y **las personas afectadas** Aracely Domínguez Gómez, Roberto Flores Domínguez y/o Kevin Roberto Flores Domínguez; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“La extinción de dominio del numerario por la cantidad de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**”.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**David Asdrival Villa Camacho**

Rúbrica.

(E.- 000598)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y**  
**de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Avenida Osa Menor número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, ala Sur, piso ocho**  
**EDICTO.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

En los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia número **1546/2024**, promovido por J.C.G.F. y A.L.G., que se lleva en este juzgado, por medio de la cual demanda lo siguiente:

**Demanda.**

“... por medio del presente escrito, en la vía de procedimiento especial por Jurisdicción Voluntaria, vengo a solicitar la declaración de ausencia de nuestra hija quien posterior a la presente solicito que en términos de la ley general de víctimas se refiera a los suscritos y a nuestra hija solo con las iniciales, posterior a esto se designe REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SUS BIENES, solicitud que hago en mi carácter de familiar directo, por la vía de jurisdicción voluntaria. [...] Ahora se cumple con lo que establece el artículo 10 de la ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas que establece: ...I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; [...] II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida; [...] III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición; [...] IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; [...] V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; [...] VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; [...] VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; [...] VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley; Los establecidos en el artículo 21 y demás se decida sobre la representación de nuestros nietos, así como se declare la administración de los bienes en general que se llegaran a encontrar en un futuro a nombre de nuestra hija es decir declarar la administración de los bienes que se tenga conocimiento en la presente jurisdicción y declarar la administración de los bienes sin establecer solo los aquí demostrados. Se declare que el administrador podrá enajenar los bienes inmuebles y muebles que se encuentren, así como disponer de los fondos que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre de nuestra hija. IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; [...] X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. [...] **DESIGNACIÓN DE ALBACEA [...] MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL [...].**”

**AUTO DE ADMISIÓN**

“... San Andrés Cholula, Puebla, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**I. Se cumple requerimiento.**

Agréguese a los autos el oficio del **agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México**, por el cual remite el informe y constancias requeridas en proveído de seis de noviembre pasado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el mandato correspondiente y se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Asimismo, se toma nota de las direcciones de correo electrónico oficiales, domicilio y número telefónico de la autoridad ministerial, como medios de contacto y para la remisión de posteriores comunicaciones, como lo solicita en el oficio que se acuerda.

**II. Admisión.**

Ahora, al llenarse el extremo de la prevención y constatarse la competencia de esta potestad, con apoyo en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITE LA SOLICITUD** en la vía y forma propuestas, por la que J.C.G.F. y A.L.G., por su propio derecho, pretenden obtener, entre otras cosas, la declaración especial de ausencia de L.G.L..

**III. Se requieren constancias.**

Consecuentemente, en términos del numeral 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se requiere a la oficiante **agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México**, a fin de que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, legalmente computado, remita en copia certificada, la información pertinente que obre en sus expedientes relacionada con este asunto; ello, a fin de que, en su momento, pueda emplearse para resolver la pretensión planteada.

**IV. Publicación de edictos.**

En ese orden de ideas, con fundamento en el arábigo 17 de la ley especial invocada, se requiere:

- a) Al **titular del Diario Oficial de la Federación**, para que realice de manera **GRATUITA** la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído;
- b) Al **personal respectivo del Consejo de la Judicatura Federal**, para que haga la publicación del señalado edicto en la página electrónica del portal judicial; y,
- c) Al **titular de la Comisión Nacional de Búsqueda**, para que haga lo propio en su página electrónica.

Las publicaciones señaladas deberán realizarse por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento.

Asimismo, se instruye a las autoridades mencionadas en los incisos que anteceden que, una vez realizadas las publicaciones, comuniquen a esta juzgadora los días en que se hicieron.

**V. Verificación de información.**

En otro contexto, a fin de verificar la información de los bienes señalados por los promoventes y asegurar su estado, con base en lo preceptuado en el artículo 14 de la ley especial de que se trata, requiérase al: [...]

Se requiere a los titulares respectivos para que rindan la información dentro de los **cinco días hábiles** posteriores al en que sean notificados de este mandato.

**VI. Apercibimiento.**

**Finalmente, se apercibe a todos los requeridos —con excepción de los destacados en los inciso a), b) y c)— que de no realizar lo ordenado o no manifestar el legal impedimento que tengan, se le impondrá, al omiso, una multa equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización, con fundamento en la fracción I, del arábigo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.**

**Notifíquese vía electrónica a la parte promovente y cúmplase.**

Así lo acordó y firma **Blanca Alicia Lugo Pérez**, Jueza Cuarta de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Pedro Israel Velázquez Patiño, secretaria que autoriza y da fe.”

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Mari Carmen Prado Chavero**

Rúbrica.

(E.- 000600)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de **amparo indirecto 856/2024-I**, promovido por **Alejandro Oropeza Querejeta**, contra actos del **Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; se tuvo como terceros interesados a **Carlos Gasca Samson** y a Luis Manuel Gómez Portugal Montaña. **Acto reclamado:** la falta de llamamiento del quejoso al procedimiento de remate y adjudicación de los derechos fideicomisarios de Carlos Gasca Samson, respecto del fideicomiso 19925, y sentencia interlocutoria de remate de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 23/2022 del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del tercero interesado **Carlos Gasca Samson** por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento del tercero interesado que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran para hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a 23 de diciembre 2024.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Adrián Ríos Cruz**

Rúbrica.

(R.- 560014)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**Declaración Especial de Ausencia por Desaparición: 12/2024-IV-B**

**VISTOS;** para resolver los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición **12/2024**, promovido por Benito López Miguel, asesor jurídico federal del Centro de Atención Integral en Oaxaca de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y como tal de la víctima indirecta María de Jesús Vizarratea Salinas, concubina de la víctima directa Isauro Rojas Rojas; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración.** Mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad de Salina Cruz, Benito López Miguel, asesor jurídico federal del Centro de Atención Integral en Oaxaca de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Isauro Rojas Rojas.

**SEGUNDO. Trámite.** Por razón de turno, correspondió conocer del asunto a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad y puerto, por lo que en auto de seis de febrero del actual, se admitió a trámite bajo el número de expediente **12/2024**, y se requirió al Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que remitiera copia certificada de las actuaciones relativas a la investigación que se hubiera formado con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de Isauro Rojas Rojas.

Asimismo, en dicho proveído se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por tres ocasiones con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a Isauro Rojas Rojas y a cualquier persona que tuviera interés jurídico en este procedimiento.

De igual forma, se determinó girar oficio al Titular de la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal y al Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, ambos con residencia en la Ciudad de México, a efecto de que realizaran la publicación del aviso correspondiente en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de dicha Comisión.

**TERCERO.** Por acuerdo de uno de marzo del actual, se tuvo al Jefe del Departamento de Administración de Páginas Web del Consejo de la Judicatura Federal, informando que el veintiocho de febrero de esta anualidad, se realizó la publicación del aviso del procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, de conformidad con lo solicitado en el oficio 2194/2024, dentro del apartado "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", en el portal institucional de internet.

**CUARTO.** El once de abril del actual, el Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en la Ciudad de México, informó que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de cuatro de abril del año en curso, fue realizada la publicación de los edictos ordenados en este expediente, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, los días veintidós y veintinueve de marzo, así como cinco de abril, todos del presente año, y al efecto informó las siguientes ligas de internet donde pueden ser consultados:

Primera Publicación	22 de marzo de 2024	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721122&amp;fecha=22/03/2024">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721122&amp;fecha=22/03/2024</a>
Segunda Publicación	29 de marzo de 2024	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721797&amp;fecha=29/03/2024">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721797&amp;fecha=29/03/2024</a>
Tercera Publicación	05 de abril de 2024	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722399&amp;fecha=05/04/2024">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722399&amp;fecha=05/04/2024</a>

**QUINTO.** En acuerdo de diez de mayo del actual, se tuvo al Director de Asuntos Jurídicos, Normatividad y Transparencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), informando que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de seis de febrero del año en curso, al realizar la consulta en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, obtuvo los siguientes resultados:

FOLIO ÚNICO DE BÚSQUEDA	FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL REGISTRO	AUTORIDAD QUE LLEVÓ A CABO EL REGISTRO
16A26A474-8D0B-4FF0-B6D5-E68372FE4695	17/08/2011 00:00 horas	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
1291226B7-1E6D-4C48-A310-D5F1FD998C42	20/08/2020 16:19 horas	Comisión Nacional de Búsqueda
1C7AD62A1-924D-4B68-85A7-6D51174E4E3E	03/04/2023 09:54 horas	Fiscalía General de la República

Folios que fueron canalizados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Local de Búsqueda de dicha entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

De igual manera, hizo del conocimiento que realizó la publicación del aviso que se le remitió para tal efecto, el cual puede consultarse en las ligas de internet:

- <https://suiiti.segob.gob.mx/edictos>
- [https://suiiti.segob.gob.mx/static/img/Edictos/E\\_12\\_2024\\_ISAURO\\_ROJAS\\_ROJAS.pdf](https://suiiti.segob.gob.mx/static/img/Edictos/E_12_2024_ISAURO_ROJAS_ROJAS.pdf)

**SEXTO.** Mediante acuerdos de dos y quince de julio del actual, se tuvo a la **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 8 de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, con visto bueno de la **Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Jefa de Supervisión en la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en la Ciudad de México**, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero del presente año, ya que remitió un disco versátil digital que contiene las constancias digitalizadas de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015, en siete archivos en formato de documento portátil (PDF), identificados con los siguientes nombres: ANEXO I; ANEXO II; ANEXO III TOMO I; ANEXO III TOMO II; ANEXO III TOMO III; ANEXO IV; Y, ANEXO V.

Y en vía de alcance remitió un disco versátil digital que contiene las constancias digitalizadas de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015, en trece archivos en formato de documento portátil (PDF), identificados con los siguientes nombres: ANEXO I; ANEXO II; ANEXO III TOMO I; ANEXO III TOMO II; ANEXO III TOMO III; ANEXO IV; ANEXO V; ORIGINAL TOMO I; ORIGINAL TOMO II, ORIGINAL TOMO III, ORIGINAL TOMO IV; ORIGINAL TOMO V; Y, ORIGINAL TOMO VI.

**SÉPTIMO.** Previo requerimiento, por acuerdo de doce de julio del actual, se tuvo al **Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca**, remitiendo copia certificada de la resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente civil 195/2016, de su índice; y, se pusieron los autos a la vista para dictar resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** La Titular de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad y puerto de Salina Cruz, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>1</sup>, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia corresponde al juzgado del fuero federal en materia civil.

De manera que si en el particular el objetivo de María de Jesús Vizarratea Salinas es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Isauro Rojas Rojas, pues afirmó que es concubina del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del antes referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se le designe como representante legal del ausente.

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar la ausencia de Isauro Rojas Rojas mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

<sup>1</sup> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares. Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

(...)

Competencia que se justifica además, porque la promovente indicó que tiene su domicilio ubicado en "Calle sin número, del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70900", lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;

**II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;**

III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**SEGUNDO. Procedencia de la vía.** Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, previo al estudio del fondo del asunto, se analiza la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones solo puede llevarse si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, existiría un impedimento para resolver sobre las acciones planteadas.

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la solicitud en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, la autoridad judicial debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, se determina que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Isauro Rojas Rojas, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto copia certificada digitalizada de la averiguación previa número **AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015** del índice de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en la Ciudad de México, por el delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías y/o el que resulte, iniciada mediante acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil quince.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8<sup>2</sup> de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **María de Jesús Vizarratea Salinas**, por conducto de su asesor jurídico, inició este procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, pasados más de tres meses desde que se inició la investigación correspondiente.

**TERCERO. Legitimación.** En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracciones I y V, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>3</sup>, la declaración especial de ausencia puede ser solicitada por los familiares de la persona desaparecida, precisando que dentro de aquellos se encuentra la concubina o concubinario; además, puede ser instada por el asesor jurídico.

<sup>2</sup> Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

(...)

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

(...)

En ese sentido, **María de Jesús Vizarratea Salinas**, por conducto de su asesor jurídico, está legitimada para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de **Isauro Rojas Rojas**, al ser concubina de éste, lo que se acredita con la copia certificada de la resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente civil 195/2016 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, relativo a la información testimonial para acreditar hechos personales promovida por María de Jesús Vizarratea Salinas, donde se resolvió que este última e Isauro Rojas Rojas mantuvieron unión concubiniaria desde mil novecientos ochenta y nueve, aproximadamente.

Documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

**CUARTO. Suplencia de la queja deficiente.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia, con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

**QUINTO. Estudio de fondo del asunto.** Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, y que la vía intentada es la procedente, se entra al estudio de la solicitud planteada.

En ese sentido, del escrito de solicitud se advierte que **María de Jesús Vizarratea Salinas**, por conducto de su asesor jurídico, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su concubino **Isauro Rojas Rojas**, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IX y X del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, se transcribe el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

**“Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

**I.** El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

**II.** El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida

**III.** La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

**IV.** La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

**V.** El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

**VI.** La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

**VII.** Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

**VIII.** Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

**IX.** Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

**X.** Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

**“Artículo 14.-** El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

**“Artículo 15.-** El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

**“Artículo 16.-** A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.”

**“Artículo 17.-** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

**“Artículo 18.-** Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

**“Artículo 19.-** La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

**“Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

**“Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

**XIV.** Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

**XV.** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”

**“Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.”

**“Artículo 29.-** Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.”

De los preceptos legales transcritos se obtiene que la solicitud de declaración especial de ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales.

2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida.

3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición.

4) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información.

5) El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

6) La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida.

7) Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos.

8) Los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley.

9) Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.

10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Además, que recibida la solicitud el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como verificar la información que le sea presentada.

Para ello, la autoridad judicial puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la declaración especial de ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que debe ordenarse la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la declaración de ausencia; en caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, no podrá resolver sobre la declaración especial de ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración especial de ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la declaratoria especial de ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de declaración especial de ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, conforme a lo anterior es necesario verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la norma aplicable (artículos 10, 14, 15, y 16 de la ley especial), en los siguientes términos:

**Primer requisito.** (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales).

El primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos copia certificada de la resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente civil 195/2016 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, relativo a la información testimonial para acreditar hechos personales promovida por María de Jesús Vizarratea Salinas, donde se resolvió que este última e Isauro Rojas Rojas mantuvieron unión concubinaria desde mil novecientos ochenta y nueve, aproximadamente.

Documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

**Segundo requisito.** (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida:

*“ISAURO ROJAS ROJAS, nació el 1° de junio de 1969, estado civil concubinato, cabe mencionar que desde el año 1991 inicio a vivir en concubinato con la C. MARÍA DE JESÚS VIZARRETEA SALINAS.”*

**Tercer requisito.** (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues la promovente acreditó la existencia de la investigación que se tramita con motivo de la privación de la libertad de Isauro Rojas Rojas, lo que se corrobora con las copias certificadas digitalizadas de la averiguación previa número AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015 del índice de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en la Ciudad de México, por el delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías y/o el que resulte, iniciada mediante acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil quince.

Documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

Luego, en el acuerdo de inicio se hizo constar lo siguiente:

*“...por solicitud del Director General de Procedimientos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídico y de Asuntos Internacionales, en apoyo y petición de la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Tamaulipas, para iniciar la búsqueda por la desaparición de los CC. ANDRÉS VIZARRETEA SALINAS, JUAN CARLOS VIZARRETEA SALINAS, NEMORIO VIZARRETEA VINALAY, FIDEL ESPINO RUIZ, GREGORIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LUIS VIZARRETEA SALINAS, BENITO SALINAS ROBLES, ANTONIO FERIA HERNÁNDEZ, ISAURO ROJAS ROJAS y ADELAIDO ESPINO CARMONA, hechos que sucedieron en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, presuntamente el 14 catorce de julio de 2010 dos mil diez...” (sic).*

De igual manera, se aprecia que entre las últimas actuaciones se encuentra el acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordenaron las siguientes diligencias:

*“...VISTO.- el estado que guarda la presente indagatoria, en la que se desprende que se inició la indagatoria el 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, al elevarse el Acta Circunstanciada AC/PGR/SDHPDSC/M2/182/2013, la cual se radicó al recibirse el oficio SJAI/CAIA/2205/2013, del 06 de noviembre de 2013, signado por el licenciado José Manuel Merino Madrid, Director General de Procedimientos Internacionales, por medio del cual se refiere a las medidas cautelares MC-262-11, emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a favor de diez integrantes de la Sociedad Cooperativa Zaapotengo, Pacheco de Pochutla, Estado de Oaxaca, presuntamente el 21 veintiuno de julio de*

2010 dos mil diez, desaparecieron los CC. Andrés Vizarratea Salinas, Juan Carlos Vizarratea Salinas, Nemorio Vizarratea Vinalay, Fidel Espino Ruiz, Gregorio Hernández Rodríguez, Luis Vizarratea Salinas, Benito Salinas Robles, Antonio Feria Hernández, Isauaro Rojas Rojas y Adelino Espino Carmona, al parecer en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, ya que con la finalidad de adquirir vehículos para el trabajo, se trasladaron de la Central del Norte de la Ciudad de México a la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, vía terrestre, en los autobuses denominados "Estrella Blanca".

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 2 fracciones I y II, 16, 141, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 11, fracción VII, 12, fracciones I y V, 13, fracción VI, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción VII, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV, 101 a 113 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, es de acordarse y se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que se avoquen a la investigación de los hechos que se investigan respecto de la desaparición de ANDRÉS VIZARRETEA SALINAS, JUAN CARLOS VIZARRETEA SALINAS, NEMORIO VIZARRETEA VINALAY, FIDEL ESPINO RUIZ, GREGORIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LUIS VIZARRETEA SALINAS, BENITO SALINAS ROBLES, ANTONIO FERIA HERNÁNDEZ, ISAUARO ROJAS ROJAS y ADELAIDO ESPINO CARMONA.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Subcoordinador Ejecutivo de Gestión de la Información y Proyectos de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, para que designe personal a su cargo y se realice el estudio correspondiente a los hechos que se investigan.

**TERCERO.-** Gírese oficio al Titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal, para que instruya a quien corresponda y se dé respuesta al diverso FEIDDF/13619/2023.

**CUARTO.-** Gírese oficio al Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Tamaulipas, para que remita la información que tenga relacionada con las víctimas directas.

**QUINTO.-** Gírese oficio al Fiscal General del Estado de Tamaulipas, para que remita información relacionada con las víctimas directas y de casos similares.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas, para que instruya a quien corresponda acuda a esta Fiscalía a llevar a cabo la revisión de las constancias que integran la indagatoria citada al rubro.

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio al Q.F.B. MIGUEL HEBER LÓPEZ ÁNGELES. Perito en Genética Forense, adscrito a la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca, para que remita el original del Registro de Cadena de Custodia de la toma de muestra genética recabada a FRANCISCO FERIA GARCÍA, misma que por error la Agente del Ministerio Público de la Federación que acudió a dicha diligencia conservó copia simple del original de dicho registro de cadena de custodia.

**OCTAVA.-** Realícense todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa.

#### CUMPLASE

Así lo acordó y firma la licenciada Sandra Ivette Ibarra Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 8 adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe...".

Consecuentemente, se determina que sí se actualiza el requisito en estudio.

**Cuarto requisito.** (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información)

Este requisito se encuentra cumplido, pues de la indagatoria se advierte que las personas antes señaladas salieron de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con la finalidad de acudir a la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a fin de adquirir vehículos usados, arribando a esa ciudad a las ocho horas del catorce de julio de dos mil diez, en el autobús número 3818 de la empresa de transporte denominado "Estrella Blanca" procedentes de la Ciudad de México, ya que algunos de los hoy desaparecidos se comunicaron con sus familiares, pero posteriormente ya no tuvieron contacto y hasta la fecha se ignora su paradero.

**Quinto requisito.** (El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que María de Jesús Vizarratea Salinas, de cincuenta y nueve años, por haber nacido el doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, acreditó ser concubina del desaparecido **Isauaro Rojas Rojas**.

De igual manera, hizo del conocimiento que procreó con el desaparecido cuatro hijos de nombres y edades:

Abdel Isaí Rojas Vizarratea, de treinta y cinco años, por haber nacido el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve; Itzel Rojas Vizarratea, de treinta y dos años, por haber nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos; Vicente de Jesús Rojas Vizarratea, de veintitrés años, por haber nacido el diecisiete de agosto del año dos mil; e, Ismael Rodrigo Rojas Vizarratea, de veinte años, por haber nacido el siete de enero de dos mil cuatro.

Lo que se corrobora con los atestados de nacimiento exhibidos en el escrito inicial:

Acta número nueve (9), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) 20324019000091, a nombre de Abdel Isaí Rojas Vizarratea.

Acta número mil seiscientos cincuenta y dos (1652), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) 203240192016521, a nombre de Itzel Rojas Vizarratea.

Acta número mil quinientos treinta y uno (1531), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) 20324010101531E, a nombre de Vicente de Jesús Rojas Vizarratea.

Acta número mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) 20324010401944C, a nombre de Ismael Rodrigo Rojas Vizarratea.

Actas el registro civil que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

**Sexto requisito.** (La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida).

Dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido **Isauro Rojas Rojas**, la promovente manifestó que era empleado de la Sociedad Cooperativa Ecoturística "Zapotengo Pacheco", ubicada en la comunidad de Zapotengo, y que también era trabajador de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

**Séptimo requisito.** (Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó que el desaparecido cuenta con la cuenta de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) en la institución bancaria HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, lo cual se advierte de la constancia de traspaso 30221 que anexó a su escrito inicial, donde se advierte que el trabajador **Isauro Rojas Rojas**, con número de seguro social (NSS): 78876940780; Clave Única de Registro de Población (CURP): RORI690617HOCJJS02; y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): RORI690617, el dieciocho de abril de dos mil seis, realizó el traspaso de los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de la institución financiera "Banamex" a "HSBC Afore, S.A. de C.V.", por el saldo total de \$44,621.29 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 29/100 moneda nacional).

**Octavo requisito.** (Los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que al promoverse la presente declaración especial de ausencia por desaparición de **Isauro Rojas Rojas**, se expresó que la pretensión es que se declaren los siguientes efectos:

*"1. El reconocimiento y declaración de ausencia de ISAURO ROJAS ROJAS (sic) desde el 14 de julio de 2010.*

*2. El nombramiento como representante legal de ISAURO ROJAS ROJAS en favor de su concubina MARÍA DE JESÚS VIZARRETEA SALINAS.*

*3. Reconocer. Proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de ISAURO ROJAS ROJAS."*

Los cuales se encuentran previstos en las fracciones I, IX y X del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; ello sin perjuicio de que puedan otorgarse otros diversos tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso, en términos de las fracciones XIV y XV del citado numeral.

**Noveno requisito.** (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida).

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues en la constancia 30221 que se anexó al escrito inicial, relativa al traspaso de los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro del desaparecido, obra la Clave Única de Registro de Población (CURP): RORI690617HOCJJS02, la cual al ser consultada en la página de internet <https://www.gob.mx/curp/> arroja los siguientes resultados:

**"Datos del solicitante**

CURP: RORI690617HOCJJS02

Nombre(s): ISAURO

Primer apellido: ROJAS

Segundo apellido: ROJAS

Sexo: HOMBRE

Fecha de nacimiento: 17/06/1969

Nacionalidad: MEXICO

Entidad de nacimiento: OAXACA

Documento probatorio: ACTA DE NACIMIENTO

**Datos del documento probatorio**

Año registro: 1969

Número de acta: 00018

Entidad de registro: 20 OAXACA

Municipio de registro: 078 ROJAS DE CUAUHEMOC"

Información que constituye un hecho notorio para esta autoridad judicial en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley especial, conforme a su numeral 2º; así como atendiendo a la tesis I.3o.C.35 K (10a.), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, con número de registro 2004949, de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."**

Adicionalmente, se cuenta con copia certificada de la resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente civil 195/2016 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, relativo a la información testimonial para acreditar hechos personales promovida por María de Jesús Vizarratea Salinas, donde se resolvió que este última e Isauro Rojas Rojas mantuvieron unión concubina desde mil novecientos ochenta y nueve, aproximadamente.

Así como con las actas de nacimiento a las que se hizo referencia en párrafos que anteceden, donde aparece Isauro Rojas Rojas como padre de Abdel Isáí Rojas Vizarratea, Itzel Rojas Vizarratea, Vicente de Jesús Rojas Vizarratea e Ismael Rodrigo Rojas Vizarratea.

**Décimo requisito.** (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia).

Tal requisito se encuentra cumplido, dado que en el acuerdo admisorio del presente procedimiento se requirió al Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que remitiera copia certificada de las actuaciones relativas a la investigación que se hubiera formado con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de Isauro Rojas Rojas; asimismo, por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó requerir a la licenciada Sandra Iveth Ibarra Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015, formada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de Isauro Rojas Rojas.

Así, derivado de dicho requerimiento, en autos de dos y quince de julio del actual, se tuvo a la **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 8 de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, con visto bueno de la **Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Jefa de Supervisión en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en la Ciudad de México**, remitiendo un disco versátil digital que contiene las constancias digitalizadas de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015, en siete archivos en formato de documento portátil (PDF), identificados con los siguientes nombres: ANEXO I; ANEXO II; ANEXO III TOMO I; ANEXO III TOMO II; ANEXO III TOMO III; ANEXO IV; Y, ANEXO V.

Y en vía de alcance remitió un disco versátil digital que contiene las constancias digitalizadas de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015, en trece archivos en formato de documento portátil (PDF), identificados con los siguientes nombres: ANEXO I; ANEXO II; ANEXO III TOMO I; ANEXO III TOMO II; ANEXO III TOMO III; ANEXO IV; ANEXO V; ORIGINAL TOMO I; ORIGINAL TOMO II, ORIGINAL TOMO III, ORIGINAL TOMO IV; ORIGINAL TOMO V; Y, ORIGINAL TOMO VI.

También se tiene que previo requerimiento, por acuerdo de doce de julio del actual, se tuvo al **Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca**, remitiendo copia certificada de la resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente civil 195/2016, de su índice, relativo a la información testimonial para acreditar hechos personales promovida por María de Jesús Vizarratea Salinas, donde se resolvió que este última e Isauro Rojas Rojas mantuvieron unión concubina desde mil novecientos ochenta y nueve, aproximadamente.

Asimismo, en auto de diez de mayo del actual, se tuvo al Director de Asuntos Jurídicos, Normatividad y Transparencia de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP)**, informando que al realizar la consulta en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, obtuvo los siguientes resultados:

FOLIO ÚNICO DE BÚSQUEDA	FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL REGISTRO	AUTORIDAD QUE LLEVÓ A CABO EL REGISTRO
16A26A474-8D0B-4FF0-B6D5-E68372FE4695	17/08/2011 00:00 horas	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
1291226B7-1E6D-4C48-A310-D5F1FD998C42	20/08/2020 16:19 horas	Comisión Nacional de Búsqueda
1C7AD62A1-924D-4B68-85A7-6D51174E4E3E	03/04/2023 09:54 horas	Fiscalía General de la República

Folios que fueron canalizados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Local de Búsqueda de dicha entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

En dicho contexto, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, lo anterior permite a esta autoridad establecer que se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la desaparición de **Isauro Rojas Rojas**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto se tuvo noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la declaración especial de ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

En proveído de once de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en la Ciudad de México, informando que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de cuatro de abril del año en curso, fue realizada la publicación de los edictos ordenados en este expediente, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, los días veintidós y veintinueve de marzo, así como cinco de abril, todos del presente año.

Al efecto proporcionó las siguientes ligas de internet donde pueden ser consultados:

Primera Publicación	22 de marzo de 2024	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721122&amp;fecha=22/03/2024">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721122&amp;fecha=22/03/2024</a>
Segunda Publicación	29 de marzo de 2024	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721797&amp;fecha=29/03/2024">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721797&amp;fecha=29/03/2024</a>
Tercera Publicación	05 de abril de 2024	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722399&amp;fecha=05/04/2024">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722399&amp;fecha=05/04/2024</a>

De igual forma, por acuerdo de diez de mayo del actual, se tuvo al Director de Asuntos Jurídicos, Normatividad y Transparencia de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP)**, haciendo del conocimiento que realizó la publicación del aviso que se le remitió para tal efecto, el cual puede consultarse en las ligas de internet:

- <https://suiiti.segob.gob.mx/edictos>
- [https://suiiti.segob.gob.mx/static/img/Edictos/E\\_12\\_2024\\_ISAURO\\_ROJAS\\_ROJAS.pdf](https://suiiti.segob.gob.mx/static/img/Edictos/E_12_2024_ISAURO_ROJAS_ROJAS.pdf)

Cabe precisar que la publicación de los edictos y aviso se pueden consultar en las páginas oficiales aludidas, lo cual resulta un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley especial, conforme a su numeral 2º; así como atendiendo a la tesis I.3o.C.35 K (10a.), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, con número de registro 2004949, de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”**

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia** promovido por Benito López Miguel, asesor jurídico federal del Centro de Atención Integral en Oaxaca de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y como tal de la víctima indirecta María de Jesús Vizarratea Salinas, concubina de la víctima directa **Isauro Rojas Rojas**.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA de Isauro Rojas Rojas, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>4</sup>.

Se estipula que en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita<sup>5</sup>, si **Isauro Rojas Rojas** fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

<sup>4</sup> Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado.

Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

<sup>5</sup> Artículo 30.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia<sup>6</sup>, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia.** En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Al efecto, cabe precisar que al promoverse la presente declaración especial de ausencia por desaparición de **Isauro Rojas Rojas**, se expresó que la pretensión es que se declaren los siguientes efectos:

*“1. El reconocimiento y declaración de ausencia de ISAURPO ROJAS ROJAS (sic) desde el 14 de julio de 2010.*

*2. El nombramiento como representante legal de ISAURO ROJAS ROJAS en favor de su concubina MARÍA DE JESÚS VIZARRETEA SALINAS.*

*3. Reconocer. Proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de ISAURO ROJAS ROJAS.”*

Los cuales se encuentran previstos en las fracciones I, IX y X del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas).

Procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

#### **1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].**

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>7</sup>, se declara la ausencia de **Isauro Rojas Rojas**, a partir del catorce de julio de dos mil diez, fecha en la que ocurrió su desaparición conforme a las constancias que obran en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDS/UEBPD/M15/189/2015 del índice de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en la Ciudad de México.

#### **2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].**

En este apartado no se hará pronunciamiento respecto de los derechos de guardia y custodia de los hijos de **Isauro Rojas Rojas**, en virtud de que de las constancias que obran en autos, se desprende que sus hijos de Abdel Isaí Rojas Vizarratea, Itzel Rojas Vizarratea, Vicente de Jesús Rojas Vizarratea e Ismael Rodrigo Rojas Vizarratea, son mayores de edad.

#### **3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

La promovente manifestó que el único patrimonio del desaparecido es la cuenta de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) en la institución bancaria HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por el saldo total de \$44,621.29 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 29/100 moneda nacional).

Por tanto, se dejan a salvo los derechos de la representante que en este procedimiento se designe para que los haga valer ante las instancias respectivas salvaguardando los intereses del desaparecido, en el entendido que de ser procedente, puede proceder conforme a los lineamientos establecidos en la fracción IX del artículo 21 de la ley de la materia, en lo relativo a las obligaciones y derechos de aquel a quien se designe representante legal.

<sup>6</sup> **Artículo 32.-** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada

<sup>7</sup> **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

#### **4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].**

Las citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida. Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable. Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

Por tanto, se dejan a salvo los derechos de la representante que en este procedimiento se designe para que los haga valer ante las instancias respectivas lo relativo a los derechos y beneficios de seguridad social y prestaciones a que tenga derecho con motivo de su relación con el desaparecido.

#### **5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud de que las constancias que obran en autos no se advierte la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de **Isauro Rojas Rojas**.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **Isauro Rojas Rojas**, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

#### **6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].**

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a **María de Jesús Vizarratea Salinas** como representante legal de **Isauro Rojas Rojas**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que este órgano jurisdiccional no advierte que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23. Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.  
d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia de esta autoridad judicial, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Isauro Rojas Rojas**.

**7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Isauro Rojas Rojas**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que **Isauro Rojas Rojas** —persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

**8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].**

No se realiza pronunciamiento alguno, en razón de que la promovente no se encuentra en los supuestos de las fracciones XII y XIII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**SÉPTIMO. Certificación.** Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye al Secretario encargado del presente asunto que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Por tanto, en su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a fin de que se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

**OCTAVO. Ley de Transparencia.** Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pondrá a disposición del público las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, en el entendido que la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por este Tribunal, en términos del precepto 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La Titular de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad de Salina Cruz, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por Benito López Miguel, asesor jurídico federal del Centro de Atención Integral en Oaxaca de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y como tal de la víctima indirecta María de Jesús Vizarratea Salinas, concubina de la víctima directa **Isauro Rojas Rojas**.

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Benito López Miguel, asesor jurídico federal del Centro de Atención Integral en Oaxaca de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y como tal de la víctima indirecta María de Jesús Vizarratea Salinas, concubina de la víctima directa **Isauro Rojas Rojas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **quinto** considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de **Isauro Rojas Rojas**, para los efectos y en los términos que se precisan en el considerando **sexto** de la presente resolución.

**CUARTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

**QUINTO.** Publíquese la presente sentencia en los términos que se indican en el considerando último de este fallo.

**Notifíquese vía electrónica.**

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Miriam Fabiola Núñez Castillo**, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz; ante la Secretaria que autoriza y da fe **Diana Campeche Valencia. Doy fe.**

Salina Cruz, Oaxaca, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Firmas Electrónicas.

(E.- 000599)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

Por auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Cristian Ángel Peralta Domínguez, Fernando Mata Reyna y Andrea Duarte Zárate, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2800/2023, promovido por Silvia Elena Santoy Aguirre, por conducto de sus apoderados María Alicia Álvarez Macías y Juan Francisco Reyes Puga, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ahora Junta Especial "G de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y HSBC México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
**Andsony Salas Reyes**  
Rúbrica.

(R.- 560016)

## AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/1132/11/2024 y DGSUB"A"/A.2/1155/11/2024**  
**EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número de expediente **DGSUB"A"/A.2/1132/11/2024** en el que se señala como presuntos responsables al **C. ARMANDO VALDEZ FÉLIX** por la probable comisión de la falta administrativa grave denominada Desvío de Recursos Públicos, así como a las personas morales denominadas **HELÉNICA, S.A. DE C.V., AEROMARÍTIMA, S.A. DE C.V. e INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE IMA, S.A. DE C.V.**, por el probable acto de particular vinculado con dicha falta administrativa denominado Utilización de Información Falsa; así como en el diverso procedimiento **DGSUB"A"/A.2/1155/11/2024** en el que se señala como presunto responsable al **C. ULISES SOTELO ARELLANO**, respecto de la falta administrativa grave denominada Abuso de Funciones; con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente, o a través de su representante legal, a las Audiencias Iniciales que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios: -----

PRESUNTOS RESPONSABLES	PROCEDIMIENTO	FALTA	DÍA	HORA
ARMANDO VALDEZ FÉLIX	DGSUB"A"/A.2/1132/11/2024	DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS (54 LGRA)	PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)

HELÉNICA, S.A. DE C.V.		UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA (69 LGRA)	PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)
AEROMARÍTIMA, S.A. DE C.V.			PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)
INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE IMA, S.A. DE C.V.			PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)
ULISES SOTELO ARELLANO	DGSUB"A"/A.2/ 1155/11/2024	ABUSO DE FUNCIONES (57 LGRA)	PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)

Lo anterior, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente, o a través de su representante legal, o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 560006)

**Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.037/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	535.50	52.92

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	HORARIO NORMAL	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	60.60	126.72
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	22.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	5.92
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.99	6.99
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad (M.N.)	291.29	364.12
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	3,000.00	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA  
EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa
	Nacional e Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	111.31
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	23.72

Nota:

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional e Internacional	
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.39	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.78	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.14	

## Notas:

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,381.82
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,786.10
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,190.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,090.74
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	893.58
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	536.36
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	119.78
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68

Espacio para mantenimiento y reparación de aeronaves	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	119.25
	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Acondicionado	89.04
	M <sup>2</sup>	C	Terracería Por acondicionar	54.06
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	61.09	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa
		(\$M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	5,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	585.75	337.15	438.90	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Silao, Gto., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559986)

**Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

**I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Fondea Technologies, S.A. de C.V. S.F.P.
2. Trafalgar SFP, S.A. de C.V. S.F.P. (antes Financiera Haai Capital, S.A. de C.V. S.F.P.)

**II. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Credimich, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

**III. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicitó autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Popular.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Intergalactic BNK, S.A. de C.V.
2. Capital 4yu, S.A. de C.V.
3. Metafinanciera México, S.A. de C.V. Sofom ENR

**IV. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante esta Federación.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
7. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
9. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
10. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
11. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
12. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.
13. Financiamiento de la Mujer Cafetalera, S.A. de C.V. S.F.C.
14. Lazos Campesinos, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Sociedad Financiera Comunitaria Tlamachtijke, S.A. de C.V. S.F.C.
16. Waa Cachi, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
17. Financiera Sanmarquense, S.A. de C.V. S.F.C.
18. Unión La Palma Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.

22 de enero del 2025.

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Gerente General

**C.P. José Antonio Ortega Carbajal**

Rúbrica.

**(R.- 559999)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Jalisco**  
**Fiscalía del Estado**  
**Oficina del Fiscal Estatal**  
**Acuerdo FEJ No.01 /2025**

**ACUERDO DEL FISCAL ESTATAL DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DELEGA EN DIVERSOS FUNCIONARIOS LA FACULTAD PARA REQUERIR A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES INCLUIDA LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, ASÍ COMO DE SOLICITAR TANTO LA RATIFICACION DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LOCALIZACION GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, ANTE LOS JUECES FEDERALES DE CONTROL COMPETENTES.**

**Maestro Salvador González de los Santos**, Fiscal Estatal de Jalisco, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución del Estado de Jalisco; 7 fracción IV, 36, 37 incisos 1 y 4, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4, 5, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, 1º, 4º, 9º, 15, 22 segundo párrafo y 24 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y en cumplimiento a lo que establecen los numerales 291, 292, 294, 296, 297, 298, 299, 301, 302 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 189 segundo párrafo y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico lo relativo a su Título Octavo y con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

I. El derecho a la vida privada está reconocido en diferentes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, por ello el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la inviolabilidad de las comunicaciones, facultando exclusivamente a la autoridad judicial federal, como un control de legalidad para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, cuando de manera fundada y motivada sea solicitada por la autoridad federal que faculte la ley o por el titular del Ministerio Público de la entidad federativa que corresponda.

II. La principal obligación del Ministerio Público es la investigación del delito y la procuración de justicia, actualmente, con el uso de la tecnología y la telefonía, es posible obtener datos que aporten a la investigación y a partir de ello se puedan establecer líneas de investigación, así lo señala la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/73/179, aprobada el 17 de diciembre de 2018, se pronunció en el sentido de "...algunos tipos de metadatos, tomados en su conjunto, pueden revelar información personal y pueden dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona...".

Lo que se corrobora por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Escher y Otros vs. Brasil*, en la Sentencia de 6 de julio de 2009, párrafo 114, en el apartado "2) El derecho a la vida privada, a la honra y a la reputación." determinó:

"(...) De ese modo, el artículo 11 se aplica a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso, puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones..."

III. Ante la protección del derecho a la vida privada y la necesidad del auxilio del uso de las tecnologías para la investigación del delito y el esclarecimiento del hecho, en el marco del Sistema de Justicia Penal Adversarial Acusatorio, que entre otras finalidades tiene precisamente hacer que la investigación sea más ágil y efectiva; que la víctima u ofendido logre la reparación del daño con una participación activa dentro del proceso, conduce al Agente del Ministerio Público, a que considere procesos de evaluación en los que haga la selección de casos a fin de optimizar los recursos y conseguir una investigación más eficiente, por ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales estableció, entre otros aspectos, en sus artículos 291 y 303, la facultad de la persona Titular de la Procuraduría General de la República y de los servidores públicos en quien delegue ésta, así como los procuradores de las Entidades Federativas para solicitar al Juez Federal de Control Competente, por cualquier medio la autorización para practicar la intervención regulando el objeto de la necesidad de ésta;

Tomando en consideración que la intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

**IV.** Derivado de la Legislación y Promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio del año 2014, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia. En el numeral 189 de la citada legislación se establece que:

“Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.”

**V.** En la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció en el acuerdo cuarto, lo siguiente:

*CNPJ/XXXIII/04/2015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega.*

*La Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de las concesionarias y autorizados en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos. En esta Asamblea Plenaria, aprobamos los Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de las concesionarias y autorizados en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos, mismos que se reproducen como Anexo de este punto de acuerdo.*

*Solicitamos respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, impulse ante el*

*Pleno de dicho órgano constitucional autónomo la emisión de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia. Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.*

*Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos, serán los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro. Asimismo, nos comprometemos a revisar el marco jurídico, así como la jurisprudencia, en materia de intervención de comunicaciones, para promover, en su caso y ante el poder competente, las reformas correspondientes... ”*

**VI.** El numeral 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados, así como los Procuradores de las Entidades federativas Procurador (en el caso el Fiscal Estatal de Jalisco), podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Así mismo, acorde por lo dispuesto en el numeral 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo tocante a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, faculta al Procurador (en el caso el Fiscal Estatal de Jalisco) a efecto de designar a los servidores públicos a quienes se les delegue dicha facultad, quienes podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Así mismo, dicho artículo 303 en su párrafo VI prevé que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, (en el caso el Fiscal Estatal de Jalisco) o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

VII. Para lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 21 de mayo de 2019, emitió el *Acuerdo General 5/2019 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DEL DIVERSO 3/2017, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES*, estableciéndose:

**“Único.** Se reforman los artículos 14 y 19 del Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, para quedar como sigue:

**“Artículo 14.** Los Jueces de control serán competentes en toda la República, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación siguientes:

I. A la IV...

V. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, siguientes:

a) Cateo;

b) Arraigo;

c) Intervención de comunicaciones;

d) Aseguramiento de activos financieros, tales como cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y

e) Requerimiento a las Instituciones de Crédito o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de información relativa al secreto bancario o financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

También conocerán de la ratificación de la orden de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, dada por el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien se delegue la facultad; de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta antes de que se judicialice el asunto.

Adicionalmente serán competentes para conocer, de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, solicitudes de entrega de datos conservados, orden de localización geográfica en tiempo real, ratificación de la orden de localización geográfica en tiempo real y ratificación de la entrega de datos que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que se trate del sistema acusatorio o mixto. En el supuesto a que se refiere la fracción V de este artículo, los Jueces de control no actuarán habilitados como jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, sino como jueces de Distrito con competencia para conocer de estos asuntos.

**Artículo 19. ...**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que se recibió el archivo electrónico correspondiente...”

VIII. La fracción IV del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía del Estado forma parte de administración pública centralizada. En el numeral 36 se establece que La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

IX. El numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la titularidad de la Fiscalía Estatal es unipersonal y se denomina Fiscalía Estatal, a la par el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, dispone que al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran.

Mediante Acuerdo emitido por el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, designó al Maestro Salvador González de los Santos, como Fiscal Estatal y en sesión de fecha 06 de diciembre del 2024, fue aprobada su ratificación, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

X. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia el Fiscal se auxiliará de diversas Unidades Administrativas.

Para una mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía tal como lo dispone el artículo 5 del ordenamiento citado al referir que la representación jurídica de la Fiscalía Estatal recae en el Fiscal o en quien éste delegue mediante acuerdo.

**XII.** El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI señala como atribuciones de dicha Fiscalía las siguientes:

“...I. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas de protección, precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley

II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como perseguir a sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen

III. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y solicitar la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

XXXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.”

**XIII.** Con fecha 17 de abril del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo FEJ 01/2024 que autorizaba a funcionarios de la Fiscalía del Estado de Jalisco, como servidores públicos que deberán gestionar ante los Concesionarios de Telecomunicaciones, la información necesaria para la Integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público, sin embargo, en fecha 31 de octubre del 2024 se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, modificando la estructura y denominación de las diversas áreas que integran la institución, en virtud de lo anterior, se debe actualizar el presente Acuerdo a efecto de que esté acorde a la actual integración. Bajo esa premisa, en el presente Acuerdo se realiza la designación del personal de esta Institución facultado para solicitar las diversas técnicas de investigación que en lo sucesivo se detallarán, así como gestionar la ratificación de su subsistencia ante los Jueces de Control Federales que resulten competentes, así como efectuar los requerimientos y recibir la información proporcionada de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos y sujetos obligados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se delegan las siguientes facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales:

**I.** Solicitar ante los Órganos Jurisdiccionales Federales que les asista competencia, por cualquier medio, la autorización para requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen la localización geográfica en tiempo real, de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada, en términos de lo previsto en el numeral 303 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**II.** Solicitar ante los Órganos Jurisdiccionales Federales que les asista competencia, por cualquier medio, la autorización para requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la entrega de datos conservados asociados a una línea telefónica determinada, en términos de lo previsto en el numeral 303 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**III.** Ordenar bajo su más estricta responsabilidad la localización geográfica en tiempo real de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, en los términos que dispone el artículo 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, estando obligado a informar al órgano jurisdiccional federal competente, por cualquier medio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida;

**IV.** Ordenar bajo su más estricta responsabilidad la entrega de datos conservados de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, en los términos que dispone el artículo 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, estando obligado a informar al órgano jurisdiccional federal competente, por cualquier medio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida;

V. Requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática hasta por un tiempo máximo de noventa días, a que hace referencia el artículo 303, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Dichas facultades se delegan a las o los titulares de los órganos que a continuación se enuncian:

- I. Vicefiscalía en Investigación Criminal Especializada;
- II. Vicefiscalía en personas desaparecidas;
- III. Vicefiscalía en Derechos Humanos y de Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura;
- IV. Vicefiscalía en Investigación Regional;
- V. Vicefiscalía en Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales;
- VI. Vicefiscalía en Investigación Especializada en Concertación Social;
- VII. Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia;
- VIII. Dirección General de Amparos, segunda instancia y de mandamientos judiciales.
- IX. Dirección General de Visitaduría;
- X. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XI. Unidad de Investigación Especializada en Homicidios Intencionales, y
- XII. Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones.

La anterior delegación se realiza sin detrimento o menoscabo alguno de la posibilidad del ejercicio directo de las facultades por la persona titular de la Fiscalía Estatal.

**SEGUNDO.** Cuando de la investigación se desprenda la necesidad de requerir la información correspondiente referente a la localización geográfica en tiempo real de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada o la entrega de datos conservados de una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, dicha solicitud deberá de realizarse al órgano jurisdiccional federal competente de manera fundada y motivada, acorde con el marco legal vigente, para que a su vez éste requiera o autorice requerir a los concesionarios de telecomunicaciones o a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para hacer cumplir sus requerimientos, de manera fundada y motivada las y los titulares de los órganos a quienes se delegan las facultades enlistadas en el punto Primero, deberán hacer uso de los medios de apremio contemplados en el artículo 104 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.** Excepcionalmente, cuando de la investigación se desprenda que se encuentra en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, y se trate de hechos que la ley señala como delito de privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, y se desprenda urgente la localización geográfica en tiempo real de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada o la entrega de datos conservados de una línea telefónica, bajo su más estricta responsabilidad, los servidores públicos a quienes se delegan las presentes facultades, podrán requerir de manera directa, a los concesionarios de telecomunicaciones o a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su colaboración, o la información correspondiente y necesaria para la debida integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público y a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, deberán informar a los Jueces de Control Federales a los que le asista competencia, por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de petitionar, de manera fundada y motivada la subsistencia de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.** Se instruye a las y los titulares de las Vicefiscalías, Direcciones Generales, Direcciones Regionales y Direcciones de área para que acaten el presente acuerdo en los términos señalados, así como para que lo hagan del conocimiento de las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

**Segundo.** Queda sin efecto cualquier disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al presente Instrumento.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación.

**Así lo resolvió el Ciudadano Fiscal del Estado de Jalisco.** -----

**CÚMPLASE.**

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco; a 7 de enero del 2025.  
Fiscal Estatal de Jalisco  
**Mtro. Salvador González de los Santos**  
Rúbrica.

**(E.- 000601)**

**Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.036/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	409.50	44.74

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	HORARIO NORMAL	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	55.65	119.88
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	11.20	22.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	4.34
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.26	6.26
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	3,000.00	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	<b>Tarifa (M.N.)</b>
	<b>Nacional e Internacional</b>
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	99.80
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	33.25
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	3.97

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

<b>Tipo de Bien</b>	<b>Unidad de Cobro</b>	<b>Nivel</b>	<b>Condición</b>	<b>Renta mensual</b>
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	1,905.88
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,667.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	893.58
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	536.36
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	119.78
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para mantenimiento y reparación de aeronaves	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	119.25
	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Acondicionado	89.04

	M <sup>2</sup>	C	Terracería Por acondicionar	54.06
Espacio para guarda de aeronaves	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	119.25
	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Acondicionado	89.04
	M <sup>2</sup>	C	Terracería Por acondicionar	54.06
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	359.34
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	5,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado en el aeropuerto para la prestación de servicios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	518.65	324.50	425.15	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora (M.N.)	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos	48.88	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

Aguascalientes, Ags., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559995)

**Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.038/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	572.76	63.25

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Horario Normal	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	56.38	134.37
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	23.72
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	5.92	5.92
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.99	6.99
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad (M.N.)	364.12	509.84
Servicio de Abordadores Mecánicos (Abordadores Mecánicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad (M.N.)	145.65	291.29

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa M.N.	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	125.15	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	41.76	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.01	

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA  
EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	HORARIO NORMAL	
	Nacional e Internacional	
	(M.N.)	
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	111.31	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	23.72	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,289.60
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,717.20
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,144.80
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,373.76
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	1,144.80
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	858.60
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	686.88
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	160.06
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	102.82
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	68.90
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	53.00
Hangar para la operación aeronáutica, guarda de aeronaves y mantenimiento, para operadores del servicio de transporte aéreo regular	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	114.48
Terreno para construcción de hangar para la operación aeronáutica, guarda de aeronaves y mantenimiento, para operadores del servicio de transporte aéreo regular	M <sup>2</sup>	A	Terreno sin construcción	84.80
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	344.50
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	286.20
Módulo de objetos perdidos	M <sup>2</sup>	A	Acondicionado (módulo)	5,300.00
	M <sup>2</sup>	B	Por acondicionar (espacio físico sin módulo)	4,240.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	67.20	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad de Cobro	Tarifas (\$M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	33,000.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	5,500.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifas
Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	620.40
Automóvil (5 pasajeros)	364.10
Vagoneta (más de 6 pasajeros)	464.20
En áreas diferentes a la Terminal Terrestre: Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas); Vagoneta (más de 6 pasajeros) y Automóvil (5 pasajeros)	1,239.15
Ambulancia	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES APLICABLES  
A OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR  
Y TRANSPORTE AEREO PRIVADO COMERCIAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad de cobro	Renta Mensual
Espacio para guarda de aeronaves para operadores del servicio de transporte aéreo no regular y transporte aéreo privado comercial (\$ M.N.)	M <sup>2</sup>	385.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Guadalajara, Jal., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559987)

**Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.039/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	564.38	25.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	HORARIO NORMAL	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	63.68	63.68
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	15.49	15.49
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.95	2.95
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	7.61	7.61
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	364.12	437.00
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	3,127.80	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA  
EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

CONCEPTO	HORARIO NORMAL
	Nacional e Internacional (M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	110.95
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	23.64

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa
	Nacional e Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.05
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.67
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.13

## Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

## Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boleto / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,381.82
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,786.10
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,190.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	535.30
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	200.34
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para mantenimiento y reparación de aeronaves	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	119.25
	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Acondicionado	89.04
	M <sup>2</sup>	C	Terracería Por acondicionar	54.06
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos	54.98	200.00

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa
		(\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	5,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	585.75	337.15	438.90	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Hermosillo, Son., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 560002)

**Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.041/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	569.55	25.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	57.77	57.77
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	12.51
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	2.96
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	7.65	7.65
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)		3,000.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional e Internacional	
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.39	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.78	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.14	

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boleto / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	1,904.82
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,666.32
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	535.30
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	48.88	200.00

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	6,600.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	518.65	324.50	425.15	270.05

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Los Mochis, Sin., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559994)

**Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.042/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	449.35	49.06

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	55.65	119.73
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	11.12	20.87
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	4.54
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.26	6.26
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	3000.00	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada		104.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora		34.78
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora		4.14

## Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

## Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	1,904.82
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,666.32
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	C	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,428.88
	M <sup>2</sup>	A	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	1,190.38
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	714.44
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	D	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	A	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	C	Terracería Fuera de Plataforma	29.68

Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	48.88	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	5,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Notas:

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	518.65	324.5	425.15	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Manzanillo, Col., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559991)

**Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.036/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	549.94	25.00

Nota:  
Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	HORARIO NORMAL	
	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	57.04	57.04
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	12.51
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	2.96
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.26	6.26
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	3,000.00	

Nota:  
Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa(M.N.)
	Nacional e Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.78
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.14

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,380.76
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,786.10
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,190.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	535.30
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70

	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	67.20	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE  
A ZONA FEDERAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	7,700.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	518.65	324.50	425.15	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Mexicali, B.C., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559992)

**Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.044/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	532.98	55.53

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	57.04	123.83
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	21.94
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	4.35
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.26	6.26
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)		3,195.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	<b>Tarifa</b>
	<b>Nacional e Internacional</b>
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.78
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.14

**Notas:**

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

<b>Tipo de Bien</b>	<b>Unidad de Cobro</b>	<b>Nivel</b>	<b>Condición</b>	<b>Renta mensual</b>
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	1,904.82
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,666.32
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	535.30
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para mantenimiento y reparación de aeronaves	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	119.25

	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Acondicionado	89.04
	M <sup>2</sup>	C	Terracería Por acondicionar	51.94
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	54.98	200.00

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE  
A ZONA FEDERAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	5,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Notas:

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	518.65	324.50	425.15	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Morelia, Mich., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 560005)

**Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.045/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	610.50	63.25

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	60.07	133.93
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.47	23.64
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.95	5.91
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.89	6.89
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescopicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	364.12	437.00
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	145.65	291.29

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
 Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
 APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA  
 VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa (M.N.)
	Nacional e Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.05
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.66
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.13

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
 Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
 APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
 TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
 COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI  
 VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,380.76
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,786.10
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,190.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	535.30

Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	61.09	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE  
A ZONA FEDERAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	16,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	5,500.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia. Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	620.4	364.1	464.2	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Puerto Vallarta, Jal., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559990)

**Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.040/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	570.94	25.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	HORARIO NORMAL	
	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	64.74	64.74
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	15.54	15.54
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	2.96
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	7.65	7.65
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	3,000.00	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA  
EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	<b>HORARIO NORMAL</b>
	<b>Nacional e Internacional (M.N.)</b>
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	111.31
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	23.72

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	<b>Tarifa (M.N.)</b>
	<b>Nacional e Internacional</b>
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	104.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.78
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.14

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	1,904.82
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,666.32
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,071.66
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	892.52
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	773.80
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	535.30
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Hangar para la operación aeronáutica, guarda de aeronaves y mantenimiento, para operadores del servicio de transporte aéreo regular	M <sup>2</sup>	A	Techado Piso Electricidad	119.25
	M <sup>2</sup>	B	Asfalto Acondicionado	89.04
	M <sup>2</sup>	C	Terracería Por acondicionar	54.06
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	54.98	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	5,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	2,750.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE LA PAZ  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	518.65	324.50	425.15	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Paz, B.C., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**(R.- 559993)**

**Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.046/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	564.30	63.25

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	HORARIO NORMAL	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	59.87	126.59
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	23.72
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	5.93
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.92	6.92
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	364.12	437.00
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	145.65	291.29
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)		3,000.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa (M.N.)
	Nacional e Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	103.42

Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	34.46
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.11

## Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,380.76
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,786.10
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,190.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,786.10
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	1,428.88
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	952.94
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	833.16
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	118.72
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	47.70
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	29.68
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE  
A ZONA FEDERAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	16,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	11,000.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	620.4	364.1	464.2	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora (M.N.)	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos	73.31	200

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

San José del Cabo, B.C.S., a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

(R.- 559989)

**Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.047/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por Uso de Aeropuerto, Servicios Aeroportuarios, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamientos de Bienes Inmuebles, Acceso Esporádico a Zona Federal y Acceso Permanente a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Nacional	Internacional
	(M.N.)	(USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	572.76	30.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	57.77	57.77
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	12.51	12.51
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por Hora	2.96	2.96
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/PASAJERO)	6.92	6.92
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	364.12	437.00
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	145.65	291.29
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)		3,000.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA  
EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	Nacional e Internacional	
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	111.31	
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	23.72	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Tarifa	
	A	B
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	125.15	104.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	41.76	34.78
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.01	4.14

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La tarifa A es aplicable en el horario de las 05:01 a las 17:00 horas.

- 4) La tarifa B es aplicable en el horario de las 00:01 a las 05:00 horas y de las 17:01 a las 24:00 horas.  
5) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES  
APLICABLES A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL  
TRANSPORTE AÉREO Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta Mensual
Espacio para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M <sup>2</sup>	A	Terminados	2,380.76
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado	1,786.10
	M <sup>2</sup>	C	Obra negra Sin instalación eléctrica	1,190.38
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M <sup>2</sup>	A	Terminados Plafón Contactos eléctricos	1,428.88
	M <sup>2</sup>	B	Acondicionado Tablarroca Piso Contactos eléctricos	1,190.38
	M <sup>2</sup>	C	Acondicionado Por remodelar Sin instalación eléctrica	892.52
	M <sup>2</sup>	D	Obra negra Sin instalación eléctrica	714.44
Espacio para estacionamiento de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	A	Asfalto Plataforma	166.42
	M <sup>2</sup>	B	Terracería Plataforma	107.06
	M <sup>2</sup>	C	Asfalto Fuera de Plataforma	72.08
	M <sup>2</sup>	D	Terracería Fuera de Plataforma	47.70
Espacio para Taller	M <sup>2</sup>	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	358.28
	M <sup>2</sup>	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	297.86

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo de Pasajeros y Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
PARA EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora	Boleto perdido
Tarifas del estacionamiento de vehículos (\$ M.N.)	73.31	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.  
**Lic. Abel Meza García**  
Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

Concepto	Unidad/Cobro	Tarifa (\$ M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	38,500.00
Módulo de Venta de Boletos	M <sup>2</sup>	22,000.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL  
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025**

	Autobús (más de 20 pasajeros o más de 5 toneladas)	Automóvil (5 pasajeros)	Vagoneta (más de 6 pasajeros)	Ambulancia
Tarifas por Derecho de Acceso Esporádico a Zona Federal	620.40	364.10	464.20	270.05

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tijuana, B.C. a 20 de enero de 2025.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

**Lic. Abel Meza García**

Rúbrica.

**(R.- 559988)**

**AVISO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**